



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



## Resolución Gerencial N° 163-2023-MDP/GM

Pichari, 12 de mayo de 2023

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 0285-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0809-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1525-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RO del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 1011-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0353-2023-MDP-OFED-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N° 0353-2023-MDP-OFED-TSE-D del Proyectista, Carta N° 017-2023-MDP/OSLP/CPZG-SO del Supervisor de Obra, Informe N° 084-2023-MDP-GI/JAZR-RO del Residente de obra, solicitando aprobación de adicional de obra por partidas nuevas N° 01, para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, con CUI N° 2474149, y;

### CONSIDERANDO:

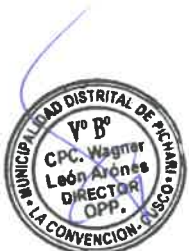
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, el numeral 10.6.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: “Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original (...), literal A) Establece el contenido mínimo que debe tener el expediente del adicional de obra, y literal B) señala sobre los plazos y procedimientos”;

Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: “Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y tramite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva”;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0362-2022-MDP/GI de fecha 08 de septiembre de 2022, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Cusco”, con CUI N° 2474149, por un monto de S/. 4`097,823.70 soles y plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración por contrata;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0436-2022-MDP/GI de fecha 20 de octubre de 2022, se resuelve aprobar, el cambio de modalidad de ejecución del expediente técnico, bajo la modalidad de contrata por administración directa del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Cusco”, con CUI N° 2474149, por un monto de S/. 3`926,419.53 soles y plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 138-2023-MDP/GM, de fecha 03 de mayo de 2023, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario a favor del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión con un presupuesto total de S/ 148,800.00 soles;

Que, mediante Informe N° 084-2023-MDP-GI/JAZR-RO de fecha 29 de marzo de 2023, el Ing. José Zuñiga Ramos - Residente de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, remite al supervisor el expediente de adicional de obra por partidas nuevas N° 01, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas físicas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 017-2023-MDP/OSLP/CPZG-SO de fecha 03 de abril del 2023, del Supervisor de obra Ing. Carlos Zevallos Gutiérrez, previa revisión del expediente de adicional de obra, remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pronunciamiento favorable para la aprobación del Adicional de Obra por partidas nuevas N° 01, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149

Que, mediante Carta N° 011-2023-MDP-OFED/HVN-F de fecha 27 de abril de 2023 emitido por el Ing. Hilmar Vargas Ñaupá de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, emite opinión favorable a la prestación de adicional de obra para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, remitiéndose dicha información mediante Informe N° 353-2023-MDP-OFED-TSE-D suscrita por el Director de la OFEP, con curso a la Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos;

Que, mediante Informe N° 1011-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 03 de mayo de 2023 del Ing. Marino Chávez Jeri- Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de la revisión de la solicitud de adicional de obra por partidas nuevas N° 01 al proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, emite opinión favorable recomendando que su aprobación debe realizarse mediante acto resolutorio, toda vez que la solución técnica planteada por los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



responsables de la ejecución del proyecto busca mejorar las adecuadas prestaciones del servicio educativo en la institución educativa de nivel inicial N° 747 de la comunidad de Túpac Amaru;

Que, mediante Informe N° 1525-2023-MDP/GI/DOP/EDA/RD de fecha 04 de mayo de 2023, del Ing. Ewby De La Cruz Apaico - Responsable de la División de Obras Públicas, previa verificación de los sustentos emitidos por el supervisor y residente de obra, emite informe para la procedencia y aprobación mediante acto resolutivo Adicional de Obra por partidas nuevas N° 01 para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, recomendando su aprobación con acto resolutivo, con el fin de dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante Informe N° 0809-2023-MDP-OPP de fecha 09 de mayo de 2023, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto C.P.C Wagner León Arones, remite al Gerente Municipal opinión de disponibilidad presupuestal para la aprobación de adicional obra por partidas nuevas N° 01 para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, por el monto ascendente de S/. 137,269.23 soles, proveniente del saldo de balance del ejercicio 2022 en el Rubro 18: Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Adunas y Participaciones, para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N°0285-2023-MDP/OAJ/JCHG de fecha 11 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable aprobar bajo acto resolutivo el adicional de obra por partida nueva N° 01 por el monto ascendente de S/ 137,269.23 soles, en beneficio del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E N° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Departamento del Cusco”, con CUI N° 2474149, recomendando su aprobación con acto resolutivo y prosecución de trámite correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación de **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 01** del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, con CUI N° 2474149,** con ampliación presupuestal por el monto de S/. 137,269.23 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS N° 01	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL
01	Costo directo	S/ 137,269.23	S/ 137,269.23

**ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GJ  
O.A.F  
O.P.P  
O.S.L.P  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL